6.1.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	1 A 5 UMA
6.1.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 5 UMA
6.1.1.1.1.8 POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCÒNTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MÁSCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
6.1.1.2 HOTELES:	
6.1.1.2.1 POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	2 A 20 UMA
6.1.1.3 BALNEARIOS:	
6.1.1.3.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 10 UMA
6.1.1.3.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	2 A 20 UMA
6.1.1.3.3 POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	3 A 30 UMA
6.1.1.3.4 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 10 UMA
6.1.1.3.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	5 A 50 UMA
6.1.1.4 BARES, CENTROS DE REUNIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
6.1.1.4.1 POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	3 A 30 UMA
6.1.1.4.2 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	10 A 100 UMA
6.1.1.4.3 PERMITIR ACCESO A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	10 A 100 UMA
6.1.1.5 BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	10 A 100 UMA
6.1.1.6 LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.	5 A 50 UMA

6.1.1.7 POR LA INSPECCIÓN, REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EFECTUADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA, CAUSARÁN A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN. CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES, EL 15% DEL PAGO SEA INFERIOR A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO. EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER A LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SECCIÓN II
6.1.2 MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO

24° SEXC/AX/30-10-2017

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TOMARÁN EN CUENTA EN TODOS LOS CASOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

6.1.2.1 PLACAS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	1 A 8 UMA
6.1.2.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3 UMA
6.1.2.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3 UMA
6.1.2.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 8 UMA
6.1.2.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 UMA
6.1.2.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 5 UMA
6.1.2.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10 A 50 UMA
6.1.2.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	5 A 25 UMA
6.1.2.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	1 A 3 UMA
6.1.2.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	5 A 20 UMA
6.1.2.1.11 NO TENER LA CALCOMANÍA	1 A 4 UMA
6.1.2.1.12 TENER LA CALCOMANÍA Y NO ADHERIRLA	1 A 2 UMA

6.1.2.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	1 A 10 UMA
6.1.2.2.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	1 A 3 UMA

6.1.2.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	4 A 10 UMA
6.1.2.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 A 10 UMA
6.1.2.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 30 UMA
6.1.2.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS O LICENCIA VENCIDOS	6 A 12 UMA
6.1.2.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	1 A 5 UMA

6.1.2.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	5 A 10 UMA

6.1.2.4 LUCES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	1 A 6 UMA
6.1.2.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 6 UMA
6.1.2.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 6 UMA
6.1.2.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 20 UMA
6.1.2.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	1 A 10 UMA
6.1.2.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 6 UMA
6.1.2.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 6 UMA
6.1.2.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 6 UMA
6.1.2.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	1 A 10 UMA

6.1.2.5 FRENOS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	1 A 10 UMA
6.1.2.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 5 UMA

6.1.2.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 5 UMA
6.1.2.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 5 UMA
6.1.2.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 3 UMA
6.1.2.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 3 UMA
6.1.2.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 3 UMA
6.1.2.6.6 CLAXON	1 A 3 UMA
6.1.2.6.7 CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA
6.1.2.6.8 VELOCÍMETRO	1 A 3 UMA
6.1.2.6.9 ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 4 UMA

6.1.2.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 8 UMA

6.1.2.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 8 UMA

6.1.2.8 CIRCULACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.8.1 OBSTRUIRLA	1 A 10 UMA
6.1.2.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 UMA
6.1.2.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	1 A 10 UMA
6.1.2.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	2 A 20 UMA
6.1.2.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 5 UMA
6.1.2.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 15 UMA
6.1.2.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 10 UMA
6.1.2.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	1 A 10 UMA
6.1.2.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 10 UMA
6.1.2.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 10 UMA
6.1.2.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 10 UMA
6.1.2.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	1 A 10 UMA
6.1.2.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 5 UMA
6.1.2.8.14 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS, SEÑALES, POSTES Y/OS	6 A 35 UMA
6.1.2.8.15 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	2 A 10 UMA
6.1.2.8.16 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	2 A 10 UMA
6.1.2.8.17 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 6 UMA
6.1.2.818 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 10 UMA
6.1.2.8.19 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	2 A 10 UMA
6.1.2.8.20 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	2 A 10 UMA
6.1.2.8.21 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	1 A 8 UMA
6.1.2.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	1 A 5 UMA
6.1.2.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	1 A 6 UMA
6.1.2.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	1 A 6 UMA
6.1.2.8.25 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	2 A 10 UMA

6.1.2.8.26 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 10 UMA
6.1.2.8.27 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.1.2.8.28 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.1.2.8.29 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 5 UMA
6.1.2.8.30 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 5 UMA
6.1.2.8.31 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 6 UMA
6.1.2.8.32 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	3 A 11 UMA
6.1.2.8.33 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 6 UMA
6.1.2.8.34 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	2 A 6 UMA
6.1.2.8.35 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 6 UMA
6.1.2.8.36 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	3 A 10 UMA
6.1.2.8.37 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	3 A 12 UMA
6.1.2.8.38 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 20 UMA
6.1.2.8.39 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	2 A 10 UMA
6.1.2.8.40 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS AÚN CUANDO SE LES HAYAN SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA. (EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ).	25 A 60 UMA
6.1.2.8.41 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO O SOBRE DEL VEHÍCULO (EN CASO DE QUE VAYA EN CIRCULACIÓN SE DUPLICARÁ)	2 A 10 UMA
6.1.2.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	1 A 6 UMA
6.1.2.8.43 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	2 A 10 UMA
6.1.2.8.44 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	2 A 10 UMA
6.1.2.8.45 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	2 A 6 UMA

24° SEXC/AX/30-10-2017

6.1.2.8.46 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	10 A 25 UMA
6.1.2.8.47 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	10 A 20 UMA
6.1.2.8.48 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	20 A 100 UMA
6.1.2.8.49 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	2 A 8 UMA
6.1.2.8.50 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	2 A 8 UMA
6.1.2.8.51 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	1 A 6 UMA
6.1.2.8.52 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	5 A 12 UMA
6.1.2.8.53 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	2 A 10 UMA
6.1.2.8.54 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	2 A 10 UMA
6.1.2.8.55 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	2 A 8 UMA
6.1.2.8.56 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	1 A 8 UMA
6.1.2.8.57 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	3 A 15 UMA
6.1.2.8.58 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	3 A 15 UMA
6.1.2.8.59 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE XOCHITEPEC	2 A 10 UMA
6.1.2.8.60 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	2 A 10 UMA
6.1.2.8.61 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	2 A 10 UMA
6.1.2.8.62 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	2 A 10 UMA
6.1.2.8.63 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	2 A 10 UMA
6.1.2.8.64 POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTOS, EVADIR Y/O PASAR DE MANERA INTEMPESTIVA LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD	1 A 5 UMA
6.1.2.8.65 FALTA DE PRECAUCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA (VOLTEOS, TRACTO CAMIONES CON SU RESPECTIVO REMOLQUE, ETC.), CIRCULAR EN ZONA RESTRINGIDA PARA LOS MISMOS	1 A 4 UMA
6.1.2.8.66 CIRCULAR CON DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA EN VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA (CLAXON)	1 A 10 UMA

6.1.2.9 ESTACIONAMIENTO:

24° SEXC/AX/30-10-2017

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA O EN CURVA	1 A 5 UMA
6.1.2.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	1 A 5 UMA
6.1.2.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	2 A 6 UMA
6.1.2.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 6 UMA
6.1.2.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 6 UMA
6.1.2.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 10 UMA
6.1.2.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.1.2.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 UMA
6.1.2.9.9 SOBRE LA BANQUETA	2 A 8 UMA
6.1.2.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 8 UMA
6.1.2.9.11 EN DOBLE FILA	4 A 12 UMA
6.1.2.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 10 UMA
6.1.2.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	4 A 10 UMA
6.1.2.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	8 A 20 UMA
6.1.2.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE	2 A 10 UMA
6.1.2.9.16 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	1 A 5 UMA
6.1.2.9.17 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	1 A 5 UMA
6.1.2.9.18 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 5 UMA
6.1.2.9.19 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	2 A 8 UMA
6.1.2.9.20 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	2 A 6 UMA
6.1.2.9.21 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	1 A 6 UMA
6.1.2.9.22 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	1 A 6 UMA
6.1.2.9.23 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE UNIDAD DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 UMA

6.1.2.10 VELOCIDAD:

24° SEXC/AX/30-10-2017

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 15 UMA
6.1.2.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	5 A 15 UMA
6.1.2.10.2 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	1 A 5 UMA

6.1.2.11 REBASAR:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL, O EN VÍAS QUE CUENTEN CON DOBLE RAYA CONTÍNUA, EN CURVAS O EN CIMA	1 A 6 UMA
6.1.2.11.2 EN ZONA DE PEATONES	2 A 8 UMA
6.1.2.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 10 UMA
6.1.2.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	2 A 8 UMA
6.1.2.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	2 A 8 UMA

6.1.2.12 RUIDO:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, O INNECESARIAMENTE	2 A 5 UMA
6.1.2.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	2 A 8 UMA
6.1.2.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 8 UMA

6.1.2.13 SEÑAL DE ALTO:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	3 A 10 UMA
6.1.2.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	3 A 10 UMA
6.1.2.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	3 A 10 UMA

6.1.2.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	20 A 100 UMA
6.1.2.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 10 UMA
6.1.2.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	3 A 10 UMA
6.1.2.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	3 A 10 UMA

6.1.2.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	20 A 100 UMA

6.1.2.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	10 30 UMA

6.1.2.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.2.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	1 A 3 UMA

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.
EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN DURANTE TODO EL EJERCICIO 2018, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO, ESTUPEFACIENTES, ALCOHOL O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA, AVALADO POR CERTIFICADO MÉDICO, Y QUE NO SEA BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA, Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES.

SECCIÓN III

6.1.3 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 69.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

6.1.3.1 SE IMPONDRÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTA
6.1.3.1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	1 A 60 UMA
6.1.3.1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	1 A 60 UMA
6.1.3.13 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	2 A 10 UMA
6.1.3.1.4 CORTEN O MALTRATEN LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 5 UMA
6.1.3.1.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL	10 A 150 UMA

24° SEXC/AX/30-10-2017

MUNICIPIO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA ELLO EL VOLUMEN Y PELIGROSIDAD DE LOS DESECHOS:	
6.1.3.1.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	3 A 25 UMA
6.1.3.1.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	2 A 25 UMA
6.1.3.1.8 PINTEN CON COMPRESOR AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	3 A 30 UMA
6.1.3.1.9 PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 UMA
6.1.3.1.10 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 25 UMA
6.1.3.1.11 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	10 A 50 UMA
6.1.3.1.12 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 UMA
6.1.3.1.13 MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 UMA
6.1.3.1.14 MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 50 UMA
6.1.3.1.15 COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 100 UMA
6.1.3.1.16 EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 150 UMA
6.1.3.1.17 COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	1 A 50 UMA
6.1.3.1.18 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3 A 200 UMA
6.1.3.1.19 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	1 A 100 UMA
6.1.3.1.20 QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 150 UMA
6.1.3.1.21 QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS,	5 A 500 UMA

24° SEXC/AX/30-10-2017

6.1.3.1.22 QUIEN TENGA MÁSCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS	1 A 80 UMA
6.1.3.1.23 QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
6.1.3.1.23.1 EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	10 A 1000 UMA
6.1.3.1.23.2 AMENAZADAS	10 A 1000 UMA
6.1.3.1.23.3 SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	10 A 1000 UMA
6.1.3.1.23.4 PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	10 A 1000 UMA
6.1.3.1.24 IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA	5 A 250 UMA
6.1.3.1.25 SANCIÓN POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE	1 A 100 UMA
6.1.3.1.26 POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	10 A 200 UMA
6.1.3.1.27 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA	10 A 200 UMA
6.1.3.1.28 IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS	5 A 50 UMA
6.1.3.1.29 POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMÉSTICO Y HOJARASCA	1 A 25 UMA
6.1.3.1.30 DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO: 6.1.3.1.30.1 PERSONA FÍSICA 6.1.3.1.30.2 PERSONA MORAL	 10 50 UMA 25 A 100 UMA
6.1.3.1.31 DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VOLUMEN DE ÉSTOS Y LA PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS	10 A 1000 UMA
6.1.3.1.32 DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIACTIVAS), EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	100 A 200 UMA
6.1.3.1.33 DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIACTIVAS), DIRECTAMENTE EN EL SUELO	100 A 200 UMA
6.1.3.1.34 VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDOS O LÍQUIDOS, SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS	20 A 100 UMA

24° SEXC/AX/30-10-2017

6.1.3.1.35 VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SÓLIDO SEMISÓLIDOS O LÍQUIDOS, SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS. 6.1.3.1.35.1 EN CASO DE NO CONTAR CON EL CERTFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO 6.1.3.1.35.2 EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA MANEJO DE DERRAME Y/O FUGA EN MATERIAL PELIGROSO	20 A 100 UMA 20 A 100 UMA
6.1.3.1.36 VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES	10 A 50 UMA
6.1.3.1.37 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS	10 A 500 UMA
6.1.3.1.38 POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	5 A 50 UMA
6.1.3.1.39 VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS, LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS FLAMABLES, EXPLOSIVAS CONTAGIOSAS O REACTIVAS	15 A 200 UMA
6.1.3.1.40 INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN	10 A 100 UMA
6.1.3.1.41 RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DOMICILIARIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS, SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 50 UMA
6.1.3.1.42 POR EXTRACCIÓN, TRÁFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN	5 A 2000 UMA
6.1.3.1.43 POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN 6.1.3.1.43.1 POR MODERADAS A LA SALUD 6.1.3.1.43.2 POR GRAVES A LA SALUD	5 A 100 UMA 25 A 250 UMA

6.1.3.1.44 MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD	1 A 40 UMA
6.1.3.1.45 REALICE OBRAS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DEL AMBIENTE, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	1 A 200 UMA
6.1.3.1.46 POR CONTAMINACIÓN POR ESCURRIMIENTOS Y/O FILTRACIONES OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS	1 A 200 UMA
6.1.3.1.47 DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN (ESCOMBROS) EN LOTES SIN AUTORIZACIÓN	10 A 1000 UMA
6.1.3.1.48 POR INICIO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN, LIMPIA, DESPALME DE TERRENO Y NO CONTAR CON LOS PERMISOS, OFICIOS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, Y/O DICTAMENES: 6.1.3.1.48.1 DE HASTA 60 METROS	10 UMA

6.1.3.1.48.2 DE 61 A 200 METROS 6.1.3.1.48.3 DE MÁS DE 200 METROS	20 UMA 40 UMA
6.1.3.1.49 POR INICIO DE OPERACIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O PRODUCTIVAS, YA SEA DE ENSAMBLE, TRANSFORMACIÓN Y/O SERVICIOS QUE SE INSTALEN DENTRO DEL MUNICIPIO Y NO CUENTEN CON SUS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O DICTAMENES DE VISTO BUENO AMBIENTAL: 6.1.3.1.49.1 DE HASTA 60 METROS 6.1.3.1.49.2 DE 61 A 200 METROS 6.1.3.1.49.3 DE 201 A 500 METROS 6.1.3.1.49.4 DE 501 A 1000 METROS 6.1.3.1.49.4 DE 1000 A 3000 METROS 6.1.3.1.49.5 DE MÁS DE 3000 METROS	 1 A 20 UMA 21 A 60 UMA 61 A 80 UMA 81 A 100 UMA 101 A 150 UMA 200 A 5000 UMA
6.1.3.1.50 LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INSTALEN, OPEREN O MANTENGAN LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, DEBERÁN COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y PARQUES Y JARDINES PARA PODER REALIZAR LAS PODAS Y TALAS QUE SEAN REQUERIDAS, DE NO SER ASÍ SE COBRARÁ UNA SANCIÓN DE:	
6.1.3.1.50.1 PERSONA FÍSICA	1 A 350 UMA
6.1.3.1.50.2 PERSONA MORAL	50 A 1000 UMA
6.1.3.1.51 SE SANCIONARÁ A LA PERSONA QUE IMPIDA AL PERSONAL AUTORIZADO, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIONES AMBIENTALES CON LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN ESCRITA DE:	1 A 1000 UMA
6.1.3.1.52 SE SANCIONARÁ A LA PERSONA QUE CONSTRUYA UNA NUEVA OBRA, AMPLIÉ LA EXISTENTE O REALICE NUEVAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE SE REQUIERA, ASÍ COMO AL QUE CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN, NO DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA CON:	1 A 1000 UMA
6.1.3.1.53 SE SANCIONARÁ A LA PERSONA QUE DEPOSITE MATERIALES O RESIDUOS QUE OBSTRUYAN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO O CUERPOS RECEPTORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS; Y GENEREN DESCARGAS DOMÉSTICAS DE AGUA RESIDUAL O EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO O SUBSUELO, REBASANDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA CON:	1 A 100 UMA

SECCIÓN IV

6.1.4 DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 70.- SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.1.4.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS:

24° SEXC/AX/30-10-2017

CONCEPTO	CUOTA
6.1.4.1.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO O AUTORIDAD MUNICIPAL:	
6.1.4.1.1.1 POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA
6.1.4.1.1.2 POR REINCIDENCIA	1 A 4 UMA

ARTÍCULO 71.- SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

6.1.4.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS:

CONCEPTOS	CUOTA
6.1.4.2.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL.	1 A 25 UMA
6.1.4.2.2 OFENDER Y AGREDIR O REALIZAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD.	1 A 25 UMA
6.1.4.2.3 FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD.	1 A 30 UMA
6.1.4.2.4 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	1 A 35 UMA
6.1.4.2.5 ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA. ETC.	1 A 30 UMA
6.1.4.2.6 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 30 UMA
6.1.4.2.7 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL.	1 A 35 UMA
6.1.4.2.8 MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ASÍ COMO ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	1 A 35 UMA
6.1.4.2.9 ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	1 A 25 UMA
6.1.4.2.10 ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	1 A 25 UMA
6.1.4.2.11 INGERIR EN LA VIA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1 A 20 UMA
6.1.4.2.12 OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA.	1 A 30 UMA
6.1.4.2.13 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	1 A 20 UMA
6.1.4.2.14 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES.	1 A 25 UMA

6.1.4.2.15 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	1 A 25 UMA

6.1.4.2.16 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA.	1 A 20 UMA
6.1.4.2.17 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO.	1 A 15 UMA
6.1.4.2.18 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS.	1 A 35 UMA
6.1.4.2.19 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA.	1 A 25 UMA
6.1.4.2.20 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA DE SALUD MUNICIPAL.	1 A 35 UMA
6.1.4.2.21 HACER MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 15 UMA
6.1.4.2.22 INVADIR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGROPECUARIAS O PROFESIONALES.	1 A 35 UMA
6.1.4.2.23 POR AGREDIR O ATACAR DE PALABRA O DE OBRA DE FORMA DOLOSA A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 10 UMA
6.1.4.2.24 AL DUEÑO O ENCARGADO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CULTURAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE NO PERMITA EL ACCESO A UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD POR RAZÓN DE SU CONDICIÓN	1 A 15 UMA

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

SECCIÓN V
6.1.5 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 72.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:
SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	CUOTA

6.1.5.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473, DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	SIN COSTO

SECCIÓN VI

6.1.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 73.- SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

6.1.6.1 POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.6.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 100 UMA
6.1.6.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 300 UMA
6.1.6.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
6.1.6.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
6.1.6.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
6.1.6.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
6.1.6.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
6.1.6.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 100 UMA
6.1.6.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 100 UMA
6.1.6.1.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	10 A 100 UMA
6.1.6.1.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	10 A 100 UMA
6.1.6.1.12 FALTA DE REFRENDO	10 A 20 UMA
6.1.6.1.13 FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 20 UMA
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARÁN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	

6.1.6.2 MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.6.2.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 50 UMA
6.1.6.2.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50 UMA
6.1.6.2.3 POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
6.1.6.2.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	3 A 50 UMA
6.1.6.2.5 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	3 A 50 UMA

SECCIÓN VII

6.1.7 MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 74.- SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:

CONCEPTO	CUOTA

6.1.7.1 POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMÁS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO DE:	40 A 1000 UMA
6.1.7.2 POR NO CUMPLIR Y QUEBRANTAMIENTO DE UNA ORDEN DE SUSPENSION Y CLAUSURA:	100 A 1500 UMA
6.1.7.3 POR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRA QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 80 UMA

SECCIÓN VIII

6.1.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC

ARTÍCULO 75.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.
EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 76.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
6.1.8.1 LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 40 UMA
6.1.8.2. EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 40 UMA
6.1.8.3. LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 40 UMA
6.1.8.4. LA PERSONA QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARÍE SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	

1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	3 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	4 A 100 UMA
6.1.8.5. LA PERSONA QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DEL SISTEMA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	1 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	2 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	3 A 100 UMA
6.1.8.6. EL PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE PREDIO QUE IMPIDA EL EXAMEN DE APARATO MEDIDOR O LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	3 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	5 A 100 UMA
6.1.8.7. EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	5 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	10 A 100 UMA
6.1.8.8. LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	3 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	5 A 100 UMA

ARTÍCULO 77.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 78.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.
EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 79.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 85 EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHTIEPEC, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA

AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

SECCIÓN IX
6.1.9 DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 81.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.1.9.1 CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.9.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10 %
6.1.9.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10 %

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL MUNICIPIO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN X
6.1.10 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 82.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.1.10.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

6.1.10.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN XI
6.1.11 DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 83.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.1.11.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.11.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN XII
6.1.12 OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 84.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN EL ENVÍO, EN CASO DE QUE ELLO ASÍ SEA NECESARIO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, ESTE PROCESO SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN XIII
DE LOS ACCESORIOS
6.1.13 GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 85.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.1.13.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE $350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) NI MAYOR DE $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA

OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.
EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.
6.1.13.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 86.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.13.3 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A $50.00 NI MAYOR A $3,000.00	10 %

CAPÍTULO III
6.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL
SECCIÓN I

6.2.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO
ARTÍCULO 87.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.
SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 88.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SÉPTIMO
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 89.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; SON RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ESTAS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 46 DE LA NORMA ANTES INVOCADA, LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, COMO SI FUERAN INGRESOS PROPIOS. POR TANTO, DEBERÁN REGISTRARLAS COMO TALES, MISMÁS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III
8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- CONSTITUYEN ESTOS INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN

ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ MISMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE CELEBREN ENTRE ÉSTE Y EL MUNICIPIO PARA OTORGAR PARTICIPACIONES A ÉSTE.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES;

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES, Y

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

II.- CUALESQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C, DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DEROGÁNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIÓNES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS

SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV
8.2 APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASÍGNADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO V
8.3 CONVENIOS

ARTÍCULO 93.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.
EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

TÍTULO OCTAVO
9. OTROS INGRESOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 95.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.
LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51, NUMERAL 21, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN

DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS;

IV- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;

IV.- SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES: LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE A SU VEZ CON EL MUNICIPIO, Y

V.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO III
DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 97.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD. PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ OBSERVAR TAMBIÉN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 98.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN Y SU IMPUESTO ADICIONAL TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EL CÁLCULO LA FÓRMULA QUE UTILIZÓ PARA REALIZAR LAS RETENCIONES RESPECTIVAS Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE. DE IGUAL MANERA DEBERÁ SOLICITAR A LOS COMPARECIENTES O CONTRATANTES LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUSO AQUELLOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTE DIRECTO A LA OPERACIÓN, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN LOS NOTARIOS PÚBICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN OMITIDO LAS CITADAS CONTRIBUCIONES ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 99.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO IV
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

24° SEXC/AX/30-10-2017

ARTÍCULO 100.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

CAPÍTULO V
POR APORTACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 101.- EL MUNICIPIO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

CAPÍTULO VI
DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 102.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

CAPÍTULO VII
INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 103.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 104.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O

PLAZA COLÓN Y COSTA RICA S/N CENTRO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
TELÉFONOS. 361-41-08, 361-41-09 Y 361-41-10

EL O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE (MEDIANTE CAMPAÑA DE DESCUENTOS).

EN LOS CASOS ANTERIORES SE OTORGARÁ EL BENEFICIO CITADO, TRATÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE DE UN SÓLO BIEN INMUEBLE EL CUAL DEBE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTO, PARA LO CUAL, LOS CONTRIBUYENTES QUE ENCUADREN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, DEBERÁN PRESENTAR, SEGÚN SEA SU CASO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

COPIA DEL TALÓN DE INGRESO, O EN SU CASO, CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO PENSIONADO, JUBILADO, DE TERCERA EDAD, O PERSONA CON DISCAPACIDAD, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL.

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL INMUEBLE POR EL QUE SE SOLICITA EL DESCUENTO.

ARTÍCULO 105.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL OTORGARÁ A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD FISCAL 2018 DE DICHO TRIBUTO, LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS: EL 15% DE REDUCCIÓN, SI DICHO IMPUESTO SE PAGA DURANTE EL MES DE ENERO, EL 10% DURANTE EL MES DE FEBRERO Y 8% DURANTE EL MES MARZO DEL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017 Y ANTERIORES. (MEDIANTE CAMPAÑA DE DESCUENTOS).

DICHAS REDUCCIONES NO PODRÁN SER ACUMULADAS A LOS BENEFICIOS QUE PRECISA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 106.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL, PODRÁ APLICAR REDUCCIÓN EN LOS RECARGOS Y MULTAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTE, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 107.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PODRÁ CONDONAR A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), DE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

LA MISMA AUTORIDAD FISCAL VALORARÁ SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SÓLO PREDIO, Y POR UNA SOLA VEZ, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO.

24° SEXC/AX/30-10-2017

ATENDIENDO A QUE EL ARTÍCULO 93 TER 10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DETERMINA QUE CUANDO EL PARTICULAR SOLICITE EL EMPADRONAMIENTO Y DECLARE EL VALOR DEL PREDIO O DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL, ÉSTA DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO HASTA POR CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD SIN QUE CAUSEN MULTAS Y RECARGOS; EN CONSECUENCIA SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS CINCO AÑOS RESPECTIVOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIEREN VIVIENDA POR LA INSTITUCIÓN QUE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, ASÍ MISMO, SE LES CONDONARÁN LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS POR LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN Y ADICIONALMENTE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS E IMPUESTO ADICIONAL CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES.

EN ESTOS CASOS, EL VALOR DECLARADO EN LA SOLICITUD POR EL CONTRIBUYENTE SERÁ CONSIDERADO COMO BASE DE TRIBUTACIÓN Y ESTARÁ SUJETO A VERIFICACIÓN CATASTRAL, SIN QUE SEA NECESARIA LA EXHIBICIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES.

LA MISMA ATRIBUCIÓN PODRÁ APLICARSE EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, A QUIENES SE LES PODRÁN CONDONAR DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DE SER EL CASO, POR UNA SOLA VIVIENDA.

ASI MISMO EN LOS CASOS DE LOS TRÁMITES DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA O AHORA INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE, ASÍ COMO LOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; POR CUANTO HACE A LAS ESCRITURAS QUE REMITEN PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE, NO SERÁ NECESARIO QUE PRESENTEN PARA EL TRÁMITE DE LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y AVALÚO COMERCIAL.

LAS PRESENTES DISPOSICIONES SERÁN APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE ENCUADREN EN DICHOS SUPUESTOS Y QUE ADEMÁS HAYAN ADQUIRIDO LA VIVIENDA EN EL EJERCICIO 2018 Y ANTERIORES.

ARTÍCULO 108.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GENEREN NUEVAS EMPRESAS, COMERCIOS O INVERSIONES O QUE AMPLÍEN SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A). SI SE GENERAN O CREAN DE 1 A 10 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL CINCO POR CIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS.

B). SI SE GENERAN O CREAN DE 11 A 50 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DIEZ POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL MISMO TRIBUTO.

C). SI SE GENERAN O CREAN DE 51 A MÁS EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL QUINCE POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE LAS MISMAS CONTRIBUCIONES.

LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DISPONDRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA RECIBIR DICHO ESTÍMULO FISCAL.

EN EL CASO EN QUE EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRE CONTRATOS DE COMODATO CON TERCEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGUE AL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO DE PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O

CUALQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL, SE CONDONARÁ EL CIEN POR CIENTO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 109.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I.- OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES, ASÍ COMO DESCUENTOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS DENTRO O FUERA DE CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS;

II.- CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL "BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO" DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y

III.- EN EL CASO DE QUE LA CONDONACIÓN REBASE 1000 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEBERÁ SER SUJETO DE APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% DE RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 110.- TRATÁNDOSE DE APROVECHAMIENTOS Y ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LAS MULTAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y ANTERIORES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA:

I.- LA CONDONACIÓN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO, EN EL PAGO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, Y

II.- LAS MULTAS DE ÍNDOLE DISTINTA A LA FRACCIÓN ANTERIOR, PODRÁN SER CONDONADAS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PRESIDENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EN SU CASO, SI EXISTE O NO REINCIDENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 111.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 112.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ESTARÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

I.- EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES, Y

II.- OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E

IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 113.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 80% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

ARTÍCULO 114.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS. EL MUNICIPIO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 115.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 116.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 117.- SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, OTORGANDO COMO ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ATRÁS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, COBRÁNDOLES A DICHOS CONTRIBUYENTES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

ARTÍCULO 118.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL MUNICIPIO

24° SEXC/AX/30-10-2017

PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.
DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ ENVIAR POR ESCRITO AL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA COMPROBAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES. ASÍ MISMO, LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LAS CUOTAS PREESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SON INEMBARGABLES. EN NINGÚN CASO EL REZAGO O LA MORA EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ MOTIVO DE OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL 2018, NI POR LOS ANTERIORES, POR NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 119.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LO RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL TIENE EL DERECHO A RECIBIR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER RETENIDOS POR LAS ENTIDADES DE GOBIERNO, NI SUJETOS DE SUBSIDIO O DESTINO ALGUNO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO, AÚN INCLUSO AQUELLAS QUE HAYAN SIDO PUBLICADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 120.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 121.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR CON BASE AL ARTÍCULO 45, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 122.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

24° SEXC/AX/30-10-2017

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL MUNICIPIO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTO. LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

SÉPTIMO. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A MÁS TARDAR EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

24° SEXC/AX/30-10-2017

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;
II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;
III. BALANZAS:
A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018, Y
B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.
IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;
V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);
VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2018;
VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);
VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y
X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

OCTAVO. EL MUNICIPIO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

24° SEXC/AX/30-10-2017

ANEXO UNO

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MORELOS/XOCHITEPEC
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2018	Año 1 2019	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**142'066,184.00**	**149'169,495.00**				
A. Impuestos	57'023,345.91	46'130,260.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-				
C. Contribuciones de Mejoras	366,274.00	384,588.00				
D. Derechos	21'664,862.00	22'748,106.00				
E. Productos	444,441.00	466,664.00				
F. Aprovechamientos	2'145,666.00	2'252,949.00				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-				
H. Participaciones	73'511,360.00	77'186,928.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-				
J. Transferencias	-	-				
K. Convenios	-	-				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**83'486,220.00**	**81'050,531.00**				
A. Aportaciones	58'148,115.00	61'055,521.00				
B. Convenios	12'248,340.09	19'955,010.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**225'552,404.00**	**230'220,026.00**				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

ANEXO DOS

Formato c) Resultados de Ingresos - LDF

MORELOS/XOCHITEPEC Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**Año 5 [1] (c)**	**Año 4 [1] (c)**	**Año 3 [1] (c)**	**Año 2 [1] (c)**	**Año 1 [1] 2017**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2018**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					**150'468,662.48**	**142'066,184.00**
A. Impuestos					55'333,593.17	57'023,345.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					-	-
C. Contribuciones de Mejoras					352,187.00	366,274.00
D. Derechos					20'831,599.00	21'664,862.00
E. Productos					427,348.00	444,441.00
F. Aprovechamientos					2'839,935.31	2'145,666.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					-	
H. Participaciones					70'684,000.00	73'511,360.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					-	-
J. Transferencias					-	-
K. Convenios					-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					**94'974,525.15**	**83'486,220.00**
A. Aportaciones					55'911,649.96	58'148,115.00
B. Convenios					37'062,875.19	12'248,340.09
C. Fondos Distintos de Aportaciones					-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					2'000,000.00	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-	-
					-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					**245'443,187.63**	**225'552,404.00**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- Se instruye al Presidente y Encargado de la Secretaría Municipal a efecto de que remitan la presente iniciativa al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes. ----------

Dado en el **"Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec",** inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica, Xochitepec; a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo aprobado por

unanimidad, como consta en el acta respectiva. Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadanos Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega. ----------

05.- Desarrollo del punto número cinco que corresponde a la Aprobación del acta de la presente Sesión.- Para continuar con el desahogo del presente punto, se sometió a consideración de los integrantes del Cabildo la aprobación del acta de la presente sesión. Por lo que en uso de la voz el Presidente Municipal solicitó un receso de veinte minutos para efecto de elaborar el acta respectiva, instruyendo al Encargado de la Secretaría Municipal a someter a consideración dicho receso, lo que fue aprobado por unanimidad de votos. Al término de los veinte minutos el Presidente Municipal reanudó la sesión e instruyó al Encargado de la Secretaría Municipal a que diera lectura al acta de la sesión celebrada el día de hoy, por lo que al término de la misma se puso a consideración del Cabildo, siendo aprobada por unanimidad de votos. ----------

06.- Desarrollo del punto número seis que corresponde a la Clausura de la Sesión.- En uso de la voz el Encargado de la Secretaría Municipal informa que no existen más asuntos que tratar, por lo que siendo las trece horas del día de su actuación se da por concluida la presente sesión. ----------

CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO FLORES GAONA
SÍNDICO MUNICIPAL

CIUDADANO REGINO GARCÍA MEZA
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TURISMO

24° SEXC/AX/30-10-2017

CIUDADANA SUSANA CRUZ GUZMÁN
REGIDORA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DISCAPACIDAD

CIUDADANA CRISTINA SALAZAR FLORES
REGIDORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CIUDADANO HORACIO ROJAS ALBA
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, PATRIMONIO MUNICIPAL, DERECHOS HUMANOS Y SALUD

CIUDADANO DANIEL ERNESTO GÓMEZ NORIEGA
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Bernabé

CIUDADANO BERNABÉ ÁLVAREZ ALMAZÁN
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA 24° SEXC/AX/30-10-2017 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -